

Implante Coclear: Implantación por juzgados (y 2)

Escrito por Federación AICE

Jueves, 19 de Mayo de 2016 13:58 - Actualizado Jueves, 19 de Mayo de 2016 13:59



obligaciones y responsabilidades que han asumido como padres, adoptando la decisión que han entendido más conveniente para su hija y en uso de su derecho de libre opción a los distintos medios de apoyo a la comunicación oral, reconocido en el art. 2 de la Ley 27/2007 de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

8.-En tales circunstancias y en este concreto momento, la decisión de los padres no se estima contraria al interés de la menor, a quien de imponerse la colocación del implante coclear podrían causarse mayores perjuicios -principalmente psicológicos- que la pretendida calidad de vida que en la resolución judicial intenta facilitarse, por la ausencia absoluta de conicción y motivación por parte de sus padres (factor que desaconseja médicamente la intervención) a quienes en representación de su hija asiste el derecho de opción y libre toma de decisiones en el ámbito de la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la Ley 27/2007 de 23 de octubre ya citada y el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; y, en lógica correlación con lo anterior, por el hecho de que en esta situación la niña entraría en contradicción con su propia realidad, aspecto éste que no ha sido considerado en la demanda que dio origen al procedimiento ni en el informe médico-forense que ha apoyado la resolución judicial, como tampoco la circunstancia de que el acceso a los medios de apoyo a la comunicación oral y a los avances biotecnológicos en igualdad de oportunidades ha de ser y es un derecho para las personas discapacitadas auditivas, nunca una imposición.

TERCERO.- Se impone en congruencia con lo expuesto la estimación del presente recurso de apelación en el sentido que se dirá en la parte dispositiva e esta resolución, sin expresa imposición de las costas causadas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 398.2 L.E.C.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA RESUELVE:

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por D. /Dña. ELOY y PRISCILA contra auto de fecha 8 de agosto de 2014 dictado por el Juzgado Juzgado de Primera Instancia Nº 15 de Las Palmas de Gran Canaria en autos de Recurso de apelación, nº 0000783/2014, que dejamos sin efecto acordando en su lugar que procede DENEGAR LA AUTORIZACIÓN pretendida por el Ministerio Fiscal en esta causa.

Sin costas en la alzada.

Lévese certificación de la presente resolución al Rollo de esta Sala, y notifíquese a las partes, y con certificación de la misma, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los/as ltimos. /as Sres. /as arriba referenciados, doy fe.



5

En el número 72 de nuestra revista *Integración*, de octubre del 2014, nos hacíamos eco de la petición de ayuda solicitada por Eloy y Priscila ya que el Juzgado en Primera Instancia nº 15 de Las Palmas de Gran Canaria que, a denuncia de la pediatra del hospital y con acusación por parte del fiscal, había sentenciado, el 8 de agosto del 2014, “en interés del menor”, realizar el implantar coclear (I.C.) a su hija V.P.A. en contra del criterio de sus padres.

Los padres apelaron la sentencia y desde la Federación AICE enviamos un escrito donde se constataba que el implante coclear es algo más que una decisión médica, y que considerábamos un error monumental la decisión del juzgado.

Antonio Germán Rodríguez, abogado de los padres, nos agradeció el escrito e indicó que habíamos puesto “los puntos sobre las íes”, encontrándolo acertado y esperando que se admitiera en el recurso.

Y así dejamos que la Justicia siguiera su proceso, que en una decisión de este tipo tardó un año y medio.

El 19 de marzo de este año recibimos de Eloy y Priscila, los padres de la menor, agradeciendo nuestra colaboración y ayuda, ya que al final la sentencia les ha sido favorable.

Implante Coclear: Implantación por juzgados (y 2)

Escrito por Federación AICE

Jueves, 19 de Mayo de 2016 13:58 - Actualizado Jueves, 19 de Mayo de 2016 13:59

En la misma se especificaba que la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria admitió la apelación, emitiendo su resolución el 28 de diciembre del 2015 y acordaron dejar sin efecto la sentencia anterior y **denegar la autorización** pretendida por el Ministerio Fiscal de implantar a la niña V.P.A.

Nos congratulamos de esta resolución que pone las cosas en su sitio, de donde nunca debieron salir, y nos alegramos de haber contribuido a ello. Agradecemos que los padres se pusieran en contacto con la Federación AICE, y a la CNSE que así se lo recomendó, por la confianza que nos demostraron, al acudir a nosotros, pues es un reconocimiento a nuestros criterios y valores éticos y morales, alejados de dogmatismos, porque todos ellos saben que somos **pro** implante coclear.